

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 590 Junio 7 de 2012

Por el cual se establece la lista de firmas auditoras que pueden ser seleccionadas para realizar la auditoría del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, Liquidador y Administrador de Cuentas LAC y Transacciones Internacionales de Electricidad TIE

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión No 368 del 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que en la Resolución CREG 155 de 2011 "Por la cual se define la auditoria al Centro Nacional de Despacho, CND, y al Liquidador y Administrador de Cuentas, LAC, y se dictan otras disposiciones" se prevé que se deberán realizar auditorías al ASIC o quien haga sus veces para evaluar la aplicación de la regulación a los aspectos de la liquidación y facturación de los cargos de la redes del Sistema Interconectado Nacional.

2. Que según lo previsto en el artículo 6 de la Resolución CREG 155 de 2011, el auditor para las auditorías del ASIC, TIE y LAC deberá ser seleccionado mediante un proceso competitivo por la empresa que presta los servicios de CND, ASIC y LAC de la lista que elaboren de manera conjunta el CNO y el CAC.

3. Que por recomendación del Comité Legal, el Consejo Nacional de Operación en la reunión 364 del 1 de marzo de 2012 definió lo siguiente para la integración de la lista de firmas que pueden ser seleccionadas para ser auditoras del Centro Nacional de Despacho CND según lo previsto en la Resolución CREG 155 de 2011: La lista se integrará previa invitación abierta y pública. En la invitación pública se considerarán características de la firma auditora, no se considerarán criterios relativos al equipo de trabajo de la firma auditora. Deben ser empresas con mínimo cinco años de constituidas. Dentro de su objeto social principal se debe encontrar la realización de auditoría en general y deben certificar experiencia en auditoría externa, revisoría fiscal, auditoría externa de gestión y resultados y/o auditorías en general bajo Normas Internacionales de Auditoría, en empresas que presten servicios contemplados en la Ley 142 de 1994, durante los últimos 5 años por una sumatoria de valores ejecutados mayor o igual a (COP300.000.000).

4. Que el Comité Asesor de Comercialización en su reunión 183 del 22 de marzo de 2012 mencionó que: (...) *"en reunión de los delegados del CNO y del CAC para el tema, se acordó continuar con el proceso, con la ayuda de XM para la publicación de los avisos respectivos."*

5. Que el 15 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Operación y el Comité Asesor de Comercialización publicaron un aviso en el periódico El Tiempo, invitando a los interesados a postularse para integrar la lista de las firmas que pueden ser seleccionadas para ser auditoras del ASIC, LAC y TIE, para lo cual se

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

debían consultar los requisitos en la página web del Consejo Nacional de Operación y el Comité Asesor de Comercialización hasta el 27 de abril de 2012.

6. Que se recibieron las postulaciones de las siguientes empresas: MCA Auditing & Consulting, Vega Martinez Auditores y Consultores Ltda., Zuluaga Jimenez y Compañía Ltda., Price WaterhouseCoopers Asesores Gerenciales Ltda., Gestión Futura Revisores Fiscales Ltda., KPMG Advisory Services Ltda., Redcom Ltda., BDO Audit S.A., OR Better Consultores Ltda., Deloitte Asesores y Consultores Ltda., HLB FAST & ABS Auditores y Consultores LTDA., Paez Asociados y Compañía SAS.

7. Que en la reunión 72 del 2 de mayo de 2012 del Comité Legal se revisaron los documentos allegados por las firmas postulantes y se recomendó al Consejo Nacional de Operación compartir con el Comité Asesor de Comercialización los resultados de la evaluación de las empresas que se postularon para integrar la lista de las firmas que pueden ser seleccionadas para la realización de la auditoría del ASIC, LAC y TIE a fin de proceder a la expedición del Acuerdo por el cual se integra la lista de las firmas que pueden ser seleccionadas para la realización de la auditoría del ASIC, LAC y TIE.

8. Que mediante comunicación del 8 de mayo de 2012 se le informó al Comité Asesor de Comercialización que el Consejo Nacional de Operación en su reunión 367 del 3 de mayo de 2012 acogió las recomendaciones del Comité Legal de compartir con el CAC los resultados de la evaluación de las empresas que enviaron documentos para integrar la lista de firmas auditoras del ASIC, LAC y TIE, de que trata el artículo 6 de la Resolución CREG 155 de 2011 y la recomendación de integrar la lista de firmas auditoras del ASIC, LAC y TIE a través de un Acuerdo del Consejo Nacional de Operación, en cuyos considerandos se haga referencia a la decisión que tome el CAC sobre la integración de la lista.

9. Que el Secretario Técnico del Comité Asesor de Comercialización informó mediante comunicación del 23 de mayo de 2012 que en la reunión extraordinaria de mayo 15 de 2012 y después de revisar la comunicación del CNO enviada el 8 de mayo de 2012, en la cual se incluía un informe de las firmas auditoras que solicitaron ser incluidas en la lista que se debe conformar por parte del CNO y del CAC conforme lo establecido en la Resolución CREG 155 de 2011, el CAC recomendó realizar una consulta mediante correo electrónico a las firmas que no adjuntaron la documentación relacionada con la experiencia específica con empresas de servicios públicos, para lo cual se les daría un plazo de respuesta de 2 (dos) días hábiles.

10. Que el 6 de junio de 2012 mediante correo electrónico el Secretario Técnico del CAC informó que *"En la reunión ordinaria del mes de mayo, realizada el jueves 31 de mayo, el Comité aprobó la incorporación de KPMG advisory services Ltda., una vez recibida la información de aclaración sobre la experiencia presentada en los documentos incluidos en la solicitud original para ser tenidos en cuenta en la lista de Auditores. Dado que la otra empresa para la cual se solicitó información complementaria no la presentó, se acoge la sugerencia realizada por el Consejo Nacional de Operación, y que había sido informada en la comunicación de principios del mes de mayo. Por tanto, la Lista quedaría*

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

conformada, por parte del CAC, por las empresas sugeridas por ustedes en dicha comunicación inicial, incluyendo adicionalmente a KPMG advisory services Ltda."

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer la lista de firmas que pueden ser seleccionadas para la auditoría del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, Liquidador y Administrador de Cuentas LAC y Transacciones Internacionales de Electricidad TIE así:

- Price WaterhouseCoopers Asesores Gerenciales Ltda.
- Gestión Futura Revisores Fiscales Ltda.
- BDO Audit S.A.
- OR Better Consultores Ltda.
- Deloitte Asesores y Consultores Ltda.
- HLB FAST & ABS Auditores y Consultores LTDA.
- Paez Asociados y Compañía SAS
- KPMG Advisory Services Ltda.

Parágrafo: Estas firmas estarán sometidas a las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley y de conflicto de interés que defina XM S.A. E.S.P. en los términos de referencia del proceso de selección. En caso de sobrevenir alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, con posterioridad a la celebración del contrato de auditoría, la firma auditora estará obligada a comunicarlo al contratante dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que se configure cualquiera de tales causales.

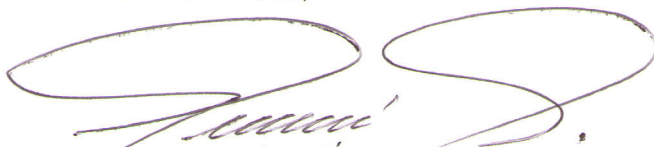
En caso que la firma auditora incumpla con esta obligación de información, el CNO y el CAC evaluarán y determinarán si hay lugar a la exclusión de la firma auditora de la lista del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El Consejo Nacional de Operación y el Comité Asesor de Comercialización podrán mediante Acuerdos posteriores modificar la integración de la lista de las firmas auditoras que podrán ser seleccionadas para la auditoría del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, Liquidador y Administrador de Cuentas LAC y Transacciones Internacionales de Electricidad TIE de que trata la Resolución CREG 155 de 2011 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,

El Secretario Técnico,



GERMAN GARCÍA VALENZUELA



ALBERTO OLARTE AGUIRRE